TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-230**
Rubro: **TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ES UN TRIBUNAL CONTENCIOSO DE ANULACIÓN.-**

En la sesión de 5 de diciembre se vio la ponencia presentada por el Magistrado Juvencio Ibarra Gámez en el juicio 3761/54.- Las autoridades consideraron que en su concepto se violó la jurisprudencia de 12 de julio de 1937, que establece que el Tribunal Fiscal no puede substituir a las Juntas Calificadoras y en general a las autoridades demandantes para dictar resoluciones que sólo a ellas corresponde por ser un Tribunal contencioso de anulación. En el caso la Sala únicamente se concreta a estudiar y estimar las pruebas que le fueron ofrecidas y rendidas en el trámite del juicio y del estudio de dichos proveídos concluyó que las autoridades demandadas estaban obligadas a dictar nueva resolución en la que se aceptaran los costos y gastos del negocio deducidos por el actor en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios fiscales de los años de 1950 y 1951, en los términos del artículo 204 del Código Fiscal. En el mismo expediente se señala el agravio consistente en la violación de la jurisprudencia de 12 de julio de 1937, que establece que al mismo tiempo se alegan violaciones de fondo y de procedimiento, el Tribunal se abstendrá de resolver sobre la primera y se concretará a la reposición del procedimiento, diciéndose que en el caso la Sala sentenciadora estimó que del estudio de la demanda no se dedución la existencia de violaciones procesales para ordenarse reposición, por lo que entró al fondo del asunto, habiéndose declarado Improcedente la queja de las autoridades.

Expediente 3761/54.- GARABET MASMANIAN ARUTUN.- Vs. Procuraduría Fiscal de la Federación.- 5 de Diciembre de 1956. Recurso de queja promovido por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "AUTORIDADES DEMANDADAS.- LA NO SUBSTITUCIÓN DE LAS.- La Procuraduría Fiscal de la Federación alegó en queja que se había violado la jurisprudencia de 12 de julio de 1937, que establece que el Tribunal Fiscal de la Federación no puede sustituir a las juntas calificadoras y en general a las autoridades demandadas para dictar resoluciones que sólo a ellas corresponden, por ser un Tribunal de anulación. El Pleno consideró que en la especie es improcedente la queja, puesto que la Sala no sustituyó en ninguna forma a la autoridad, ya que sólo se concretó a estudiar las

pruebas rendidas concluyendo que la autoridad debe emitir una nueva resolución y fijó las bases de las mismas de acuerdo con el Artículo 204 del Código Fiscal de la Federación."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 54(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 359
